

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  | INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE | Versión: 1 |
| | PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES | Fecha Aprobación: 08/09/2016 |
| | | Página: 1 de 8 |

NIT. 800186268-7

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS
Y CONTROL FISCAL.
INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 024 del 04 de octubre del 2024

**"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"**

PONENTE: JUAN CARLOS DUQUE SANCHEZ

1. ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental presento ante la Asamblea Departamental proyecto de ordenanza 024 del 04 de octubre del 2024, **"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"**

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente proyecto de ordenanza 024 de 04 de octubre del 2024 **"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"** Una vez estudiado y analizado en contenido del proyecto se evidencio y se verificó el pleno cumplimiento del requisito de Unidad de temática, para el cual se pudo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia por lo cual se centra en que la Asamblea estudie y apruebe el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025, cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 024 del 04 de octubre del 2024 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al proyecto de ordenanza 024 del 04 de octubre del 2024, y que

| | | |
|---|--|-------------------------------------|
|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p> | <p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p> | <p>Versión: 1</p> |
| | | <p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p> |
| | | <p>Página: 1 de 8</p> |

NIT. 800186268-7

adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

4. INICIATIVA DEL PROYECTO

El artículo 305 numerales 2 y 4 de la Constitución Política de Colombia establece que: Son funciones del gobernador

2. (...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

En este orden de ideas por tratarse del presupuesto para la vigencia 2025, la iniciativa debe venir a solicitud exclusiva del Gobernador esto en virtud de los numerales 3, 5 y 7 del artículo 300 de nuestra carta magna.

5. FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 287. C.P.C. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en rentas nacionales.

Artículo 300. C.P.C, les confiere a las Asambleas Departamentales la competencia para:

Numeral 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Numeral 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

Artículo 305. De la constitución política de Colombia, dispone que sea atribuciones de los Gobernadores, entre otras:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

NIT. 800186268-7

Numeral 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Numeral 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Artículo 352. C.P.C. Además de lo señalado en la Constitución la ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Artículo 353. CP.C Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto

DECRETO LEY 111 DE 1996

ARTICULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. Norma que se plasmó en la Ordenanza 001 de 1997, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.

LEY 2200 DEL 2022

De conformidad con la ley 2200 de 2022 ARTICULO 5 **Regulación de los Departamentos en materias especiales** en su numeral 3 que establece que "En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo".

ORDENANZA 001 DE 1997

NUMERAL 4 COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 22. Ingresos corrientes, son los recursos que en forma continua recauda el departamento por mandato legal y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por cambios en el patrimonio o por creación de un pasivo.

ARTICULO 23. Recurso de Capital, son ingresos extraordinarios originados en operaciones contables o presupuestales, por recuperación de la inversión, cambios en el patrimonio, creación de un pasivo, rendimientos financieros y en general todos los ingresos que por

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p> | INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE | Versión: 1 |
| | PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES | Fecha Aprobación: 08/09/2016 |
| | | Página: 1 de 8 |

NIT. 800186268-7

actividades distintas a las inherentes al departamento de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales.

ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 024

Que el día 4 de octubre de 2024, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 024 y que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la comisión de Hacienda como responsable de estudio en primer debate.

El presidente de la comisión mediante oficio fechado del 08 de octubre de 2024, designó ponente al Honorable Diputado JUAN CARLOS DUQUE SANCHEZ.

Una vez recibido el proyecto de ordenanza 024 de 04 de octubre del 2024, por parte del ponente, se verifico que el mismo cumpla con la legalidad del mismo, con el objetivo de proceder al dar estudio del proyecto, de esta manera, se corrobora que junto con este proyecto llegara adjunto los requisitos que son de carácter obligatorio para que las corporaciones departamentales den tramite, estudio y aprobación de cualquier proyecto de ordenanza que deben hacer parte del proyecto como son:

- Exposición de motivos
- Plan Operativo Anual de Inversiones.
- Plan de Inversiones.
- Acta CODFIS
- Análisis del marco fiscal de mediano plazo 2024-2033

Que se invitaron a los diferentes Secretarios de Despacho al recinto de la Asamblea para brindar la información necesaria de acuerdo a los recursos asignados a los diferentes Proyectos y programas.

El Gobierno Departamental manifiesta que en su exposición de motivos que este presupuesto contiene el cálculo de los ingresos y gastos totales proyectados y consignados según las normas legales y ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia en especial las normas orgánicas de presupuesto compiladas en el decreto 111 de 1996 y el estatuto orgánico de presupuesto departamental ordenanza 001 de 1997, siguiendo los lineamientos del el Plan de Desarrollo" EL ARCHIPIELAGO AVANZA" y ajustada a la ley 617 del 2000.

Este proyecto de Ordenanza fue aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS – del 04 de octubre de 2024by autorizado por el consejo de Gobierno en sesión del 03 de octubre de 2024.

El proyecto de presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia 2025 asciende ha Setecientos nueve mil seiscientos cincuenta millones quince mil diecinueve pesos mcte (709.650.015. 019.00)

Que mediante oficio fechado 24 de octubre de 2024, dirigido al presidente de la Asamblea el Diputado PATRICK DAVIS, la administración departamental solicito inclusión de recursos adicionales al presupuesto

NIT. 800186268-7

2025, por un monto de Doce mil Doscientos Siete millones Setecientos Veintitrés mil Cuatrocientos Veinte Ocho pesos mcte (12.207.723.428.oo)

De acuerdo a lo antes mencionado el presupuesto de Rentas y Recursos de capital y el de Gastos y Apropriaciones para la vigencia 2025, asciende a SETECIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE.

**PRESUPUESTO 2025
DE RENTAS Y RECUSOS DE CAPITAL
GASTOS Y APROPIACIONES**

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| PRESUPUESTO 2025 | 709.650.015.019,00 |
| INCLUSION RECURSOS | 12.207.723.428,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO 2025 | 721.857.738.447,00 |

El presupuesto de Gastos y Apropiación para la vigencia 2025 se distribuye de la siguiente manera:

GASTOS Y APROPIACIONES

| | |
|----------------------------------|---------------------------|
| ASAMBLEA DEPARTAMENTAL | 4.685.692.500,00 |
| CONTRALORIA DEPARTAMENTAL | 9.666.627.000,00 |
| GOBERNACION DEPARTAMENTAL | 707.505.418.947,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO 2025 | 721.857.738.447,00 |

Se solicita modificación del artículo 1, ARTICULO 2, el cual quedara así:

ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Se fijan los cálculos de las rentas y recursos de capital para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025 en la suma de SETECIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (721.857.738.447.oo)

ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES. Se fijan los cálculos de los objetos gastos y apropiaciones para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025 en la suma de SETECIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (721.857.738.447.oo)

Mediante el documento de Análisis de Marco Fiscal de Mediano plazo 2024-2033, la administración Departamental luego de hacer el análisis de

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p> | INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE | Versión: 1 |
| | PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES | Fecha Aprobación: 08/09/2016 |
| | | Página: 1 de 8 |

NIT. 800186268-7

la categorización Departamental, de acuerdo a la ley 617, determina que el departamento se clasifica en CATEGORIA TERCERA.

Al realizar el análisis de lo expuesto en el documento de Marco Fiscal de Mediano plazo 2024-2033, presentado por la Gobernación Departamental, se puede establecer que el Departamento tiene ingresos que corresponden a Departamento de Primera Categoría, de acuerdo al límite de gastos, se cumple para estar en Categoría Segunda y de acuerdo a la proyección de la población en Categoría Tercera.

En este análisis de la Categorización del Departamento por parte de la Administración y en revisión de la normatividad es importante resaltar los siguientes aspectos relativos a la categorización del Departamento en CATEGORIA TERCERA

- Tiene fundamento constitucional en el artículo 302.
- Se establece atendiendo la capacidad de gestión administrativa y fiscal, la población y los ingresos corrientes de libre destinación del departamento.
- En primera instancia, la competencia para su determinación se encuentra en cabeza del GOBERNADOR, quien tiene hasta el 31 de octubre para expedir el decreto correspondiente. En caso que de que Gobernador no lo expida en el término señalado, la certificación de categorización debe ser promulgada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.
- Es un mecanismo adecuado para el manejo presupuestal de los departamentos y el aseguramiento de su viabilidad financiera.
- A la luz de la Ley 617 de 2000, la categorización presupuestal del departamento determina asuntos tales como:
 - i) el valor máximo de los gastos de funcionamiento del departamento (artículo 4º),
 - ii) el valor máximo de los gastos de la Asamblea y la Contraloría Departamental (artículo 8º)y
 - iii) la remuneración de los diputados (artículo 28). (...)

También es importante hacer mención la Resolución 005 del 2024, del Departamento Nacional de Planeación DNP, dicha resolución en su considerando establece:

Que de acuerdo con la Ley [617](#) de 2000, la clasificación de las entidades territoriales se basa principalmente en criterios de población (número de habitantes) e ingresos corrientes de libre destinación. Sin embargo, la misma no fue prevista para identificar y clasificar a las entidades territoriales según sus capacidades y características heterogéneas

Que por ello, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se estableció que: *“se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconocerá la autonomía de los territorios étnicos, y se optimizarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales. (...) las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de*

| | | |
|---|--|------------------------------|
|  | INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE | Versión: 1 |
| | PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES | Fecha Aprobación: 08/09/2016 |
| | | Página: 1 de 8 |

NIT. 800186268-7

indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales, ambientales, sociales, culturales y étnicos, entre otros.

De acuerdo al acta de CONFIS No. 020 del 04 de octubre, se establecen los cálculos de los recursos asignados a la Asamblea Departamental de acuerdo a la Categorización del Departamento, el cual se establecen de acuerdo a Categoría Tercera.

Que el Gobierno Departamental mediante decreto 0616 del 30 de diciembre del año 2016, con estos mismos criterios, decreto Clasificar como categoría presupuestal al Departamento Archipiélago, para la vigencia fiscal 2017, en la CATEGORIA SEGUNDA. Que basados en lo anterior, a los conceptos emitidos por el Concejo de Estado, la ley 47 de 1993 y a la Resolución 005 del 2024 del DNP, se solicita modificar Categorización del Departamento para la vigencia 2025, de igual manera modificar la asignación presupuestal para la Asamblea Departamental para la misma vigencia de acuerdo a los criterios establecidos para los Departamento de CATEGORIA SEGUNDA. (ANEXO 1)

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 024 del 04 de Octubre del 2024 **"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SAN TA CATALINA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"** con los respectivos ajustes, tal como los anexamos al presente informe de ponencia.

Dado en San Andrés Islas, a los 28 días del mes de Octubre de 2024.

JUAN CARLOS DUQUE SANCHES
 Ponente
 (ORIGINAL FIRMADO)



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación: 08/09/2016

Página: 1 de 8

NIT. 800186268-7